

Oviedo, 28 de Noviembre de 2005.

Asunto: **COMUNICACIÓN HECHOS RELEVANTES**

Por la presente les comunicamos que el Consejo de Administración de la Sociedad acordó constituir una Comisión Ejecutiva del Consejo integrada por:

Vocales:

- INVERSIONES EL PILES, S.R.L.;
- CONSTRUCCIONES URBANAS DEL PRINCIPADO, S.R.L. y
- D. JOSE MANUEL AGÜERA SIRGO.

Secretario:

- D. SECUNDINO FELGUEROSO FUENTES

Letrado Asesor:

- D. AGUSTÍN TOMÉ FERNÁNDEZ.

La delegación tiene por objeto la intervención en todos aquellos contratos que la sociedad celebre, directamente o a través de sus filiales, con sus Administradoras y personas vinculadas en los términos del Art. 127ter. de la LSA, así como con cualquier accionista significativo.

Como consecuencia del acuerdo anterior, el Consejo modificó el Reglamento Interno del Consejo en su artículo 14 y añadió el art. 14.1bis y 14.1ter, modificaciones que les acompañamos al presente.

SECUNDINO FELGUEROSO FUENTES
Vicesecretario del Consejo de Admón.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El Secretario asimismo se encargará de verificar el cumplimiento por la Sociedad de la normativa sobre gobierno corporativo y de la interpretación de ésta, conforme a lo previsto en este Reglamento. Asimismo, analizará las recomendaciones en materia de gobierno corporativo para su posible incorporación a las normas internas de la Sociedad.

Artículo 13º.- El Vicesecretario del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración y le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función.

El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para sustituir al Secretario o auxiliar a éste cuando así lo decida el Presidente.

Artículo 14º.- Órganos delegados y Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una o más Comisiones Ejecutivas y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.

Las Comisiones Ejecutivas, en caso de constituirse, tendrán encomendadas y delegadas aquellas facultades que en cada caso decida el Consejo de Administración.

En lo supuestos en los que el Consejo de Administración creara Comisiones Ejecutivas, establecerá su composición y determinará las reglas de su funcionamiento.

Sin perjuicio de aquellas reglas de funcionamiento que pueda establecer en cada caso el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva se regirá por las siguientes:

1. Cada Comisión Ejecutiva se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad o a petición de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria de las reuniones de cada Comisión Ejecutiva se efectuará por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro, con una antelación de, al menos, un día respecto a la fecha de la reunión, excepto en el caso de existir

circunstancias extraordinarias apreciadas por el Presidente, en cuyo caso podrá convocarse la Comisión Ejecutiva sin cumplir dicha antelación.

3. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. Los consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva, cuando no puedan asistir personalmente a la reunión, podrán delegar su representación, en otro de los miembros asistentes mediante carta dirigida al Presidente de la Comisión. En el caso de que alguna Comisión Ejecutiva esté integrada por tres miembros, bastará para su válida constitución la asistencia de al menos dos de ellos.
4. Presidirá las reuniones el Presidente de cada Comisión Ejecutiva. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Consejero que la Comisión designe.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Si la Comisión estuviera integrada por sólo tres miembros, en el caso de que se reúnan solamente dos de sus miembros, las decisiones se tomarán por unanimidad.
6. En todo lo demás, las Comisiones Ejecutivas se regirán, en cuanto sean de aplicación, por las reglas establecidas respecto del Consejo de Administración en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

El Consejo de Administración ha constituido las siguientes Comisiones Ejecutivas :

1. Comisión de Contrataciones

Igualmente, el Consejo de Administración podrá constituir otras Comisiones con funciones consultivas y de propuesta y, en todo caso, constituirá las siguientes:

1. Un Comité de Auditoría.
2. Una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Seguimiento de Normas.

Sin perjuicio de la posible atribución de otras funciones que decida el Consejo de Administración, las dos Comisiones Asesoras tendrán facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes. Las facultades de propuesta de las Comisiones no excluyen que el Consejo pueda decidir sobre estos asuntos a iniciativa propia.

Las Comisiones Asesoras regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, que deberá ser en todo caso un Consejero no Ejecutivo, y se reunirán previa convocatoria del mismo.

Desempeñará la Secretaría de las Comisiones el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o uno de los miembros de la Comisión, según se establezca en cada caso. En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 14° (bis).- La Comisión de Contrataciones.

La Comisión está integrada por tres vocales del Consejo que serán designados por el Consejo de Administración y por igual tiempo al que dure su nombramiento como Consejeros.

De entre los citados miembros, la Comisión elegirá un Presidente. Asimismo se nombrará un Letrado Asesor para la citada Comisión, con voz pero sin voto, y cuyo nombramiento recaerá en quien, en cada momento, ejerza el cargo de Letrado Asesor del Consejo de Administración y actuará como Secretario, también con voz pero sin voto, el que sea en cada momento el Vicesecretario del Consejo de Administración.

También podrán asistir a las reuniones, aquellos técnicos de la Sociedad que fueran requeridos para ello. Igualmente, la Comisión podrá ser asistida, con dedicación exclusiva, por el personal técnico que juzgue necesario dicha Comisión. Dicho nombramiento deberá ser consensuado por el Presidente de la Compañía y, en último término, decidirá la idoneidad de la persona nombrada. El personal técnico no formará parte de la Comisión.

La Comisión decidirá siempre por mayoría de sus miembros, precisando para su válida constitución la presencia de, al menos, dos de sus miembros. Si no asistiera la totalidad de sus miembros sus decisiones se tomarán por unanimidad en lugar de por mayoría.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones cesarán por el cumplimiento del plazo por el que han sido nombrados, por voluntad propia o por la no renovación en su cargo de Consejero de la sociedad, pero no podrán ser cesados salvo acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones están sometidos al régimen de secreto y confidencialidad que rige para los Consejeros, debiendo informar directamente al Consejo de Administración cuando este se lo solicite.

Los cargos de la Comisión de Contrataciones, serán retribuidos conforme a lo que se acuerde por parte del Consejo de Administración de la compañía.

La Comisión Contrataciones se reunirá en el lugar que determine su Presidente, cuantas veces tenga por conveniente y en todo caso siempre que resulte necesario para el diligente desempeño de sus funciones, y siempre que lo requiera el interés social o sea convocada por su Presidente.

La Comisión Contrataciones, en cada reunión del Consejo de Administración, está obligada a dar cuenta de todos y cada uno de los acuerdos y actos de importancia que haya tomado o ejecutado, en virtud de las delegaciones que del propio Consejo ostenta.

Se aplicará, en cuanto a su régimen de funcionamiento y a excepción de lo previsto en los apartados anteriores, las normas legales y estatutarias establecidas para el Consejo de Administración y en su Reglamento Interno.

El Consejo queda facultado para modificar o, incluso, suprimir la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14º (ter).- Facultades delegadas en la Comisión de Contrataciones.

En relación a todos los contratos, desde la fase de oferta hasta su total conclusión, de DURO FELGUERA, S.A. con sus administradores y personas vinculadas en los términos del Art. 127 ter de LSA así como sus accionistas significativos, ya sea la contratación hecha de forma directa por la Sociedad o de forma indirecta a través de cualquier sociedad filial o bien porque el Administrador o personas vinculadas participen de cualquier forma, tales como Asociaciones Temporales de Empresas, UTE, consorcios, etc, o por cualquier título, en los siguientes supuestos

1) Contratos cuya cuantía exceda de 200.000 euros. La Comisión está facultada para :

- a) fijar los plazos de presentación de propuestas de contratación por parte de terceros y el modo y la forma de publicitar y/o invitar a éstos a concursar en tales contratos;
- b) modificar las bases de la petición de oferta;
- c) proceder a la apertura de las plicas cerradas y lacradas que deberán contener las condiciones de las ofertas para la contratación;
- d) decidir sobre la formalización de tales contratos, pudiendo a estos efectos solicitar la ayuda técnica que estime conveniente para motivar la conveniencia de suscribir los mismos;
- e) fijar el contenido del contrato, vigilar su desarrollo, ejecución y exacto cumplimiento del mismo hasta la finalización del plazo de garantía;
- f) decidir acerca de las modificaciones, ampliaciones o renovaciones de los contratos y si la ampliación, modificación o renovación fuera superior a 200.000 €, deberá sacar a concurso la ampliación, modificación o renovación, salvo que entendiéndose más favorable a los intereses de la Sociedad no convocar el concurso se abstenga de hacerlo y en este caso, emitirá un informe motivado al Consejo de Administración que será quien decida en última instancia.

2) Contratos cuya cuantía no exceda los 200.000 euros. La Comisión estará facultada para comprobar que los criterios que se han seguido para la adjudicación de dichos contratos se han realizado con adecuación a los precios de mercado, y en caso contrario proponer al Consejo de Administración la adopción de las medidas correctoras necesarias.

Artículo 15º.- El Comité de Auditoría: composición, funcionamiento y regulación interna.

El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres miembros, elegidos de entre los Consejeros, que ejercerán su cargo por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales o inferiores. El Comité de Auditoría deberá tener mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse